

Tabla salarial para 1982 (revisada)

	«A» Tabla salarial		«B» Retribución bruta anual			«C» Hora extra-ordinaria	«D» Complemento antigüedad
	Diario	Mensual	A	A	B	Pesetas hora	Ptas. cada quinquenio
			1981	1982	Diferencia		
<b>1. Personal obrero:</b>							Diario
Aprendiz de 16 años ... ..	936	28.080	415.800	471.744	55.944	435	—
Aprendiz de 17 años ... ..	1.079	32.370	479.808	543.816	64.008	502	—
Trabajos secundarios ... ..	1.180	35.400	524.664	594.720	70.056	549	55,05
Peón ... ..	1.238	37.140	550.368	623.952	73.584	576	57,77
Especialista segunda ... ..	1.269	38.070	563.976	639.576	75.600	590	59,19
Especialista primera ... ..	1.296	38.880	576.072	653.184	77.112	603	60,46
Oficial de tercera ... ..	1.328	39.840	590.184	669.312	79.128	618	61,92
Oficial de segunda ... ..	1.360	40.800	604.296	685.440	81.144	633	63,39
Oficial de primera ... ..	1.448	43.440	643.608	729.792	86.184	674	67,52
Oficial Esp. de litografía ...	1.537	46.110	682.920	774.648	91.728	714	71,67
Encargado de Sección ... ..	1.582	47.460	703.080	797.328	94.248	735	73,71
Capataz ... ..	1.328	39.840	590.184	669.312	79.128	618	61,92
Guarda y Sereno ... ..	1.269	38.070	563.976	639.576	75.600	590	59,19
Portero ... ..	1.269	38.070	563.976	639.576	75.600	590	59,19
Ordenanza ... ..	1.269	38.070	563.976	639.576	75.600	590	59,19
Almacenero y Listero ... ..	1.328	39.840	590.184	669.312	79.128	618	61,92
<b>2. Personal administrativo:</b>							Mensual
Jefe de primera ... ..	1.694	50.820	744.012	843.612	99.600	779	2.334
Jefe de segunda ... ..	1.634	49.020	717.618	813.732	96.114	752	2.250
Oficial de primera ... ..	1.469	44.070	644.910	731.562	86.652	675	2.024
Oficial de segunda ... ..	1.379	41.370	605.568	686.742	81.174	634	1.900
Auxiliar ... ..	1.347	40.410	591.624	670.806	79.182	619	1.857
Telefonista ... ..	1.287	38.610	565.230	640.926	75.696	591	1.774
Aspirante de 17 años ... ..	1.092	32.760	479.574	543.816	64.242	502	—
Aspirante de 16 años ... ..	946	28.380	415.830	471.108	55.278	435	—
<b>3. Personal técnico:</b>							
Delineante, Dibujante proyectista de primera ... ..	1.541	46.230	676.782	767.418	90.636	709	2.123
Delineante, Dibujante proyectista de segunda ... ..	1.481	44.430	650.388	737.538	87.150	681	2.041
Delineante, Dibujante proyectista de tercera ... ..	1.421	42.630	623.994	707.658	83.664	654	1.958
Maestro encargado ... ..	1.694	50.820	744.012	843.612	99.600	779	2.334
Jefe de Organización ... ..	1.694	50.820	744.012	843.612	99.600	779	2.334
Técnico de Organización ...	1.469	44.070	644.910	731.562	86.652	675	2.024
Titulado Grado Medio ... ..	1.698	50.940	745.506	845.604	100.098	780	2.339
Titulado Grado Superior ...	2.235	67.050	961.558	1.113.030	131.472	1.028	3.082

33206

RESOLUCION de 6 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo para los Recaudadores de Tributos del Estado y el personal a su servicio.

Vista la revisión salarial del vigente Convenio Colectivo suscrito entre los Recaudadores de Tributos del Estado y el personal a su servicio, recibida en esta Dirección General con fecha 2 de diciembre de 1982, suscrita por las partes el día 29 de noviembre anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º Remitir el texto de la citada revisión al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Convenio Colectivo de Trabajo para los titulares de las Recaudaciones de Tributos del Estado y el personal auxiliar al servicio de las mismas, integrados en ASIPER/USTA, con aplicación en todo el territorio nacional

En virtud de lo convenido en el artículo 6 del Convenio suscrito entre los Recaudadores de Tributos del Estado y el personal auxiliar, para la revisión del Convenio Colectivo que regula las relaciones económico laborales existentes entre los Recaudadores de Tributos del Estado, publicada en el «Boletín

Oficial del Estado» número 60, de fecha 11 de marzo de 1982, ambas partes deliberadoras han acordado, debidamente autorizadas por la Dirección General del Tesoro con fecha 15 de octubre de 1982, proceder a la aplicación de la cláusula de revisión salarial estipulada en el artículo II-3 del ANE, por la cual las retribuciones que sirvieron de base para calcular los incrementos del año 1982 y que figuran en el artículo 2 de la revisión del citado Convenio, se incrementarán, con efectos de 1 de enero de 1982, en un tres cuarenta y dos por ciento (3,42 por 100) sobre dichos conceptos retributivos.

33207

CORRECCION de erratas de la Resolución de 6 de agosto de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del IV Convenio Colectivo de Trabajo entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y su personal laboral.

Padecidos errores en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 199, de fecha 20 de agosto de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 22519, segunda columna, entre el párrafo del punto 6.1.10 y el 6.2.1, añadir una línea que diga: «Subgrupo 6.2».

En la página 22520, apartado 6.2.6, donde dice: «atención a aquellos trabajadores ...», debe decir: «atención a aquellos trabajos ...».

En la página 22522, segunda columna, artículo 42, en la fórmula salario/hora, dice:

$$SBM \times 12 + GEA + A$$

$$(365 \cdot D \cdot F \cdot V) \times 7$$